

LA ACCION PAULIANA Y LA PERSECUCIÓN DE CREDITOS LABORALES: FRENANDO EL FRAUDE

Autor: Augusto Medina Otazu¹

INTRODUCCIÓN

- El derecho laboral y el derecho civil cada vez están más vinculados por varias entradas que permite encontrar influencias mutuas a lo largo de la historia. No hay duda que el derecho civil es mucho más antiguo en su desarrollo que el derecho laboral; pero no podemos desconocer que el derecho laboral goza de un dinamismo extraordinario porque los actores de la relación laboral incluso pueden generar normas legales: los Convenios Colectivos son normas generales y abstractas que comparten esas características con la norma legal y los Convenios de la OIT son instrumentos internacionales que están suscritos por el Estado, los representantes de los trabajadores y de los empleadores.
- Por otro lado podemos advertir que el derecho civil ha crecido mucho en el concepto teórico y dogmático, el Código de Justiniano y el Código Napoleónico son herederas de esa evolución; y el derecho laboral ha estado más influenciado por fuertes movimientos sociales especialmente durante su época de esplendor que la podemos situar específicamente durante el industrialismo del siglo XVIII y XIX; la Constitucionalización del Derecho de Trabajo en el siglo XX es el resultado de ese avance histórico.
- Una referencia a la vinculación nutritiva entre ambas materias podría ser muy basta y no es el espacio y la oportunidad de hacerlo en este artículo. Nos anima ahora establecer los puentes de ingreso que pueden existir a la hora de estudiar los actos fraudulentos y los mecanismos reparatorios establecidos entre ambas materias.

II.- LA ACCION PAULIANA CIVIL Y LA PERSECUCIÓN DE CREDITOS LABORALES

a).- Las normas jurídicas que la respaldan

¹ Augusto Medina Otazú. Abogado y Magister en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social. Egresado del Doctorado. Miembro del Instituto de Ciencia Procesal Penal, especialista en derechos fundamentales y de la seguridad y salud en el trabajo. Juez Laboral. Docente universitario, expositor y articulista de revistas nacionales y extranjeras. medinaotazu@yahoo.com

En el Derecho Civil encontramos la figura de la acción pauliana en el artículo 195 del Código Civil:

Artículo 195.- El acreedor, aunque el crédito esté sujeto a condición o a plazo, puede pedir que se declaren ineficaces respecto de él los actos gratuitos del deudor por los que renuncie a derechos o con los que disminuya su patrimonio conocido y perjudiquen el cobro del crédito. Se presume la existencia de perjuicio cuando del acto del deudor resulta la imposibilidad de pagar íntegramente la prestación debida, o se dificulta la posibilidad de cobro

En el Derecho Laboral está diseñada la figura de la persecución de los créditos laborales en el Decreto Legislativo 856:

Artículo 3.- La preferencia o prioridad (...) se ejerce, con carácter persecutorio de los bienes del negocio, solo en las siguientes ocasiones:

- a) Cuando el empleador ha sido declarado insolvente, y como consecuencia de ello se ha procedido a la disolución y liquidación de la empresa o su declaración judicial de quiebra. La acción alcanza a las transferencias de activos fijos o de negocios efectuadas dentro de los seis meses anteriores a la declaración de insolvencia del acreedor;
- b) En los casos de extinción de las relaciones laborales e incumplimiento de las obligaciones con los trabajadores por simulación o fraude a la ley, es decir, cuando se compruebe que el empleador injustificadamente disminuye o distorsiona la producción para originar el cierre del centro de trabajo o transfiere activos fijos a terceros o los aporta para la constitución de nuevas empresas, o cuando abandona el centro de trabajo.

b).- La acción pauliana según el artículo 195 del Código Civil

La norma del Código Civil permite al acreedor iniciar la acción de defensa contra aquel deudor (acción revocatoria) que simula un vaciamiento de su patrimonio con el objeto de desatender sus compromisos en los tiempos y modos pactados.

La acción pauliana neutraliza las donaciones que puedan hacer los deudores sacrificando su patrimonio y con ello poniendo en peligro las garantías de los

acreedores, aun cuando estos créditos no se encuentren vencidos, pero de una mirada en horizonte puede ser verse mermado las cuotas de las obligaciones que se hayan pactado.

Igual situación se presenta si el deudor renuncia a la incorporación de ciertos derechos que incrementaría su patrimonio, y la renuncia precarizará la garantía de las acreencias pactadas.

El fraude a los acreedores es un caso de lesión del derecho de crédito imputable al deudor en el que colabora un tercero.² Como se observa se pretende garantizar que el deudor en el futuro inmediato no se encuentre con alguna situación de desbalance patrimonial que haga irrealizable el pago y con ello la desatención de los créditos a los que se comprometieron las partes.

Faculta al acreedor pedir la declaración de inoponibilidad o ineficacia respecto de él, de ciertos actos dolosos o negligentes mediante los cuales el deudor dispone de su patrimonio o la grava y que causen perjuicios a sus derechos, hasta el límite de ellos (acción revocatoria o pauliana). Es una acción personal que pretende remediar las consecuencias objetivas, con la declaración de ineficacia crear un derecho preferente para poner al alcance del acreedor los bienes transferidos.³

El acreedor puede tener campo libre para impedir todos los actos de disposición, salvo que el deudor muestre objetivamente que tiene garantizado el crédito.

c).- La persecución de créditos laborales del Decreto Legislativo 856

En el derecho laboral en similares circunstancias el empleador, pretende desprenderse de su patrimonio o variar la característica y naturaleza de la empresa con la finalidad de hacer inaccesible e irrealizable el cobro de las remuneraciones y beneficios sociales del trabajador. A esta figura se ha denominado la persecución de créditos laborales regulado por el Decreto Legislativo 856.

La figura de la persecución del crédito laboral se activa en un periodo de sospecha, que ocurre dentro de los 6 meses anteriores a la declaración de insolvencia de la empresa,

² Referencias a Víctor Peralta Ríos, en la Tesis Consideraciones Jurídicas sobre la denominada acción pauliana. Oreste Gherson Roca Mendoza para optar el título de abogado por la UNMS Marcos. Lima 2011. p. 48. http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1602/1/Roca_mo.pdf

³ Casación 64-2008. Sala Civil Transitoria Lima, 15.05.2009. f. 10

periodo en la cual operaron transferencias que han generado la insolvencia o la han acelerado dolosamente para no honrar los pasivos laborales. La insolvencia se constituye en un estado de crisis de la empresa y en la gran mayoría lleva a la disolución y liquidación con la consiguiente declaración de quiebra.

Esta situación de dificultad empresarial puede ser real o fraudulenta, si es real entonces se genera una serie de normas de salvamento empresarial, donde tenemos el auxilio del derecho concursal. Pero si la crisis empresarial ha sido fraudulenta, es decir que ha sido empujado a esa situación por los propios accionistas, socios, gerentes, representantes de la empresa con el objeto desvincular las garantías patrimoniales del acreedor y ponerlo a buen recaudo dejando en la indefensión al acreedor, se activa la persecución de los créditos que es un mecanismo de protección sobredimensionado de los derechos del trabajador.

Para estos casos fraudulentos, se ha construido normas de protección estableciendo periodos de sospecha de las transferencias, durante los 6 meses anteriores a la insolvencia. Qué pasa si las transferencias se han producido siete o más meses anteriores a la insolvencia, acaso la protección quedará ausente. El inciso b) del artículo 3 del Decreto Legislativo 856, incorpora una mayor protección que puede trascender los 6 meses porque está diseñado para identificar hechos fácticos del empleador describiendo varias conductas:

- a) Cuando disminuye o distorsiona la producción con el consiguiente cierre del centro de trabajo
- b) Cuando transfiere activos (maquinas, inmuebles, vehículos, etc) a terceras personas con quién o quienes tiene vinculación.
- c) Cuando utiliza esos activos para constituir nuevas empresas
- d) Cuando abandona la empresa

Como se observa todas estas acciones descritas, son creadas en forma fraudulenta o simulada por el empleador para luego pretender aparecer con una crisis empresarial. A su vez querrá con esta “justificación” legalizar la conclusión de la relación laboral, con despidos individuales o reducciones masivas de personal o justificar el incumplimiento de los créditos laborales que tiene con los trabajadores.

Vemos que este marco de protección abarca una serie de actos que limitarán el ánimo fraudulento del empleador, “el principio laboral de persecutoriedad del negocio,

también se le conoce como despersonalización del empleador, es decir, cuando el empleador realizando maniobras legales pretende la modificación del régimen de propiedad de la empresa con el afán de rehuir a las obligaciones laborales, esto quiere decir que la cosa juzgada persigue al empleador del trabajador aunque este pretenda esconderse tras argucias legales y por ende evitar la responsabilidad derivada de la relación laboral.”⁴

NORMAS CONSTITUCIONALES QUE LA SUSTENTAN A LA ACCIÓN PAULIANA Y LA PERSECUCIÓN DE CRÉDITOS LABORALES

a).- Normas referenciales

Los orígenes de la acción pauliana y la acción de persecución de créditos laborales se sustentan en dos artículos constitucionales distintos por ellos su configuración legal también ha tenido tal desenlace.

El derecho está regulado de tal manera que los créditos deben ser satisfechos tal como fueron pactados, pero los créditos laborales al tener alto contenido e impacto social hace necesario que su realización contenga mayores niveles de restricción sobre el comportamiento del deudor.

b).- La acción pauliana

La acción pauliana encuentra sustento especialmente en el artículo 2 inciso 14 de la Constitución Política, referido al derecho de contratar con fines lícitos y el artículo 62 “*La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato.*”.

Es lógico que si el derecho abre la posibilidad para que las personas puedan contratar, deben garantizarse el cumplimiento de los contratos y ante la negativa de una de las partes, el Estado debe tutelar con autoridad y *iusimperium* el cumplimiento del mismo, haciendo realizable el derecho del acreedor.

b).- La persecución de créditos laborales

⁴ Martín Alejandro Hurtado Reyes. Soltando las rigidasformas . El Principio de Congruencia Procesal y su Flexibilización en el Tercero Pleno Casatorio Civil.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1ca71e004a1e6356a681ee91cb0ca5a5/III+Pleno+Casatorio+Ci vil.pdf?MOD=AJPERES>

Sin embargo la persecución de créditos laborales encuentra asidero constitucional en el artículo 24, segundo párrafo de la Constitución “*El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.*”

La preferencia de pago de los créditos laborales sobre cualquier otra obligación del empleador lo sitúa en la primera preferencia de pago y hace que se establezca una alta tutela reforzada del derecho para hacer realidad los derechos de los trabajadores.

Puede apreciarse que si bien el artículo constitucional no regula la persecución de los créditos laborales pero es necesario compatibilizarlo; no tendría fortaleza la preferencia de pago de las acreencias laborales si la persecutoriedad de los derechos laborales no se activaría. Entonces entre el artículo 24 de la Constitución y el Decreto Legislativos 856 existe un desarrollo constitucional donde no hay contradicción sino coherencia en los objetivos.

COMPARACIONES ENTRE LA ACCIÓN PAULIANA Y LA PERSECUCIÓN DE CRÉDITOS LABORALES

a).- Sobre el diseño cualitativo de la persecución de créditos laborales y de la acción pauliana.

De una revisión de ambas normas veremos que el derecho laboral contiene una figura cualitativamente más intervencionista para quebrar o destrabar cualquier fraude que pretenda realizar el acreedor.

Esa limitación es cierto que no se levanta a cualquier costo y sin respetar los derechos de terceros se hace únicamente cuando se muestra el ánimo fraudulento para perjudicar al acreedor. Y por qué construir la persecución de los créditos laborales si ya existe la acción pauliana:

El gran problema que se presenta para el trabajador si recurriera a la acción pauliana en lo referente a la carga de la prueba, no solo sería probar la mala fe con la que actúo su empleador al disponer de los bienes que constituían garantía de su crédito, sino que además tendría que acreditar que el tercero adquirente tenía conocimiento del perjuicio que se le estaba ocasionando como

*trabajador del deudor o que estaba en razonable situación de conocer o de no ignorar y el perjuicio eventual de los mismos.*⁵

b).- La presunción y la preferencia de pago: dos criterios para competir

En la acción pauliana se establecen presunciones que activan la intervención de la acción si bien no son *iuris et de iure*, sino será necesario probar que los desprendimientos patrimoniales generan ausencia de garantía del crédito y el consiguiente perjuicio. La presunción legal se construye para catalogar preventivamente, a una persona o un acto con determinada situación negativa, que puede poner en peligro ciertas obligaciones. Se busca impedir que los obligados concreten su plan de fraude. La presunción siempre estará precedida de haberse probado hechos facticos y concretos y a partir de ahí se activa la presunción y con ella la legitimación de obrar de los acreedores.

En la persecución de créditos laborales si bien no hay presunciones que se ha diseñado en la norma legal sin embargo hay hechos fácticos que ha nombrado el Decreto Legislativo 856 y que de probarse los mismos puede activarse la persecución del crédito laboral. Es tan grande la responsabilidad del cumplimiento del crédito laboral que no requiere presunciones porque al tener la preferencia de pago desplazará a cualquier deudor legal o fraudulento que pretenda competir con el crédito laboral cualificado.

c).- En la acción paulianaes la ineficacia y en el crédito laboral hay persecución.

La acción pauliana está construida para impedir las transferencias o las renunciaciones que ha realizado el deudor por cuanto disminuyen el respaldo de los créditos que garantizan poniéndolo en riesgo objetivo a mediano o largo plazo el cumplimiento de la obligación. El termino jurídico que utiliza el artículo 195 del Código Civil, es declarar estas transferencias o renunciaciones como ineficaces, considero que ello abarcará las ineficacias estructurales (ausencia de algún requisito sustancial del acto jurídico, según artículo 140 del Código Civil) o las ineficacias funcionales (que teniendo todos los requisitos sustanciales uno o varios de los requisitos tienen excesos o defectos). Es decir que no deben de surtir sus efectos prácticos y los que ya se han producido se consideran como no se hubieran realizado.

⁵ Mario Eliseo Reyes. Crédito Laboral: su falta de signo de reconocibilidad como causante de inseguridad jurídica. Tesis para optar el grado de Magister en la Escuela de Post Grado de la UNM San Marcos. Lima, 2002. p. 97. http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/3419/1/Reyes_pm.pdf

Puede apreciarse que en la figura de la persecución del crédito, los activos transferidos no revierten al empleador, sino que el patrimonio que sale fraudulentamente de la esfera del empleador y pasa a la esfera de un tercero, genera que el crédito laboral persiga y realice la misma trayectoria del activo, que es su garantía, aun cuando ya salieron del empleador. Es una mano que se alarga y persigue al patrimonio donde esté, sin importar quién sea el titular del mismo, bastando acreditar únicamente que estas transferencias han sido construidas simulada o fraudulentamente.

Por la persecutoriedad debemos entender (...) es el beneficio de cobro que tienen los trabajadores sobre el patrimonio del deudor, el cual se extiende, en algunos casos, incluso, sobre los bienes que ya no pertenecen al empleador pero que pertenecían al momento de contraer la deuda, siempre y cuando se acredite la existencia de fraude.⁶

d).- Fraude y simulación en la acción pauliana y en la persecución de los créditos laborales

En ambas figuras se encuentra presente el fraude, pero la simulación en la vía civil pertenece a otro artículo que protege la simulación absoluta o relativa (artículo 190 y 191 del C.C.) o la acción oblicua que actúa sobre el tercero (artículo 199 del C.C.). Aunque en la acción paulina no se hace referencia al fraude, el título del artículo 195 del Código Civil empieza con “fraude del acto jurídico”. En la persecución de los créditos laborales si hay una mención expresa al fraude y a la simulación.

Sin embargo considero que el fraude y la simulación es elemento dinamizador del acto irregular.

Tanto el fraude como la simulación pueden tener como punto de conexión en que ambos pueden desembocar en la persecución de fines ilícitos; pero, mientras el fraude se comete a través de cualquier acto de autonomía privada (negocios jurídicos, actos en sentido estricto incluso) válidos sean estos de carácter unilateral o plurilateral, en la simulación se tiene un negocio jurídico

⁶ Mario Eliseo Reyes. Crédito Laboral: su falta de signo de reconocibilidad como causante de inseguridad jurídica. Tesis para optar el grado de Magister en la Escuela de Post Grado de la UNM San Marcos. Lima, 2002. p. 73. http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/3419/1/Reyes_pm.pdf

*falso, o dos negocios jurídicos donde uno es falso o aparente que encubre un negocio jurídico real, oculto por decisión de las partes.*⁷

e).- El tercero en la acción pauliana y en la persecución de créditos laborales

Para que opere la persecución del crédito laboral no es necesario probar la mala fe del tercero que adquiere un activo de la empresa basta con que se acredite la actividad dolosa del empleador. Sin embargo en la acción pauliana si es necesario acreditar la premeditación del tercero de mala fe que interviene en el favorecimiento del fraude.⁸

CON RESPECTO A LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS EN FORMA ONEROSA

a).- En la acción pauliana de transferencias onerosas

Si los activos salen de la esfera del titular en forma onerosa, la acción pauliana opera exigiendo probar que el beneficiario de la transferencia haya tenido conocimiento del:

- Perjuicio de los derechos del acreedor.
- Haya estado en razonable situación de conocer o de no ignorarlos del perjuicio generado a los derechos del acreedor.

Si bien es muy riguroso la probanza en estos casos, también el derecho no quiere desgarrar al comprador de buena fe que no tiene culpa para responder por los créditos del deudor. Con las modificaciones de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil por la Ley 30313 sobre el tercero de buena fe, hace más diligente al comprador de un inmueble que pretende garantizar su transferencia.

El comprador no sólo se amparará en una simple argumentación de tercero registral de buena fe, sino para que opere la misma, deberá verificar los títulos archivados que existen sobre el bien y conocer la situación real del inmueble. Esta situación disminuye los márgenes de protección de terceros de buena fe y mejora la condición de los acreedores.

⁷ Tesis Consideraciones Jurídicas sobre la denominada acción pauliana. Oreste Gherson Roca Mendoza para optar el título de abogado por la UNMS Marcos. Lima 2011. p. 6. http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1602/1/Roca_mo.pdf

⁸ Mario Eliseo Reyes. Crédito Laboral: su falta de signo de reconocibilidad como causante de inseguridad jurídica. Tesis para optar el grado de Magister en la Escuela de Post Grado de la UNM San Marcos. Lima, 2002. p. 68. http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/3419/1/Reyes_pm.pdf

Otro acto fraudulento que declara ineficaz la acción pauliana es aquel contrato oneroso que celebra previamente el deudor con un tercero, con el ánimo de perjudicar la transferencia que posteriormente realizará el deudor con un acreedor. Se presume:

- a) La intención fraudulenta del deudor, cuando ha informado al acreedor de las garantías del respaldo que dice tener, que ya había dispuesto con anterioridad a favor del tercero.
- b) La intención del tercero de aliarse en el fraude con el deudor, cuando conocía o estaba en aptitud de conocer, que el deudor y el acreedor estaban vinculados por una obligación con respaldo de un patrimonio, que luego sería transferida al tercero.

b).- En la persecución de créditos laborales las transferencias onerosas

En la atracción del patrimonio que respalda obligaciones diversas del empleador las acreencias laborales tendrán preferencia de pago sobre cualquier otra obligación. Esta situación hace que si existe un debilitamiento o vaciamiento del patrimonio empresarial la persecución del crédito laboral deberá activarse inmediatamente y exigirá a cualquier titular se le comprenda como obligado con el patrimonio que ha incorporado a su esfera. Como se observa existe una atracción del crédito con el patrimonio desprendido.

Las transferencias son simuladas o fraudulentas si no son justifican, más aún si esas transferencias de activos provocan la extinción de las relaciones laborales o el incumplimiento de las obligaciones de trabajo.